

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00841 00**

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1.- La parte actora deberá adecuar las pretensiones de la demanda atendiendo la finalidad perseguida con el mismo, que no es otra cosa distinta que la suscripción de la escritura pública aludida, ejecución regulada por el art. 434 del C.G.P., y no obligación de hacer como se reclama, actividad distinta regulada por el art. 433 que no aplica a este asunto.

2.- Aclare las pretensiones en el sentido de precisar el bien sobre el que se dirige la acción, lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4º del art. 82 del C.G.P.

3.- Indique la dirección electrónica de las partes que tengan o estén obligados a llevar, conforme a lo establecido en el numeral 10º, del artículo 82 de la misma codificación.

4.- Determine la cuantía del presente asunto, conforme lo establece el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 145, hoy 13 de octubre de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

**Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abea4bc7dcc5297c116b980055a9a46eed527765f5df56be705aff312911808f**

Documento generado en 11/10/2021 08:58:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>